



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 019-2018-TEN

Lima, 05 de noviembre de 2018.

VISTO:

La Carta N° 118-2018/CEDLIMA de fecha 26 de octubre de 2018, suscrita por el señor Presidente de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

El Recurso de Apelación, contenido en la Carta N° 023-2018-IU de fecha 25 de octubre de 2018, interpuesto por el Ing. Oscar Bernabé Rafael Anyosa – Pre Candidato a Decano del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, contra la Resolución N° 081-2018-CED LIMA de fecha 24 de octubre de 2018, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente Ing. Oscar Bernabé Rafael Anyosa, contra la Resolución N° 024-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 024-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, resolvió NO ACEPTAR, la lista presidida por el Ing. Oscar Bernabé Rafael Anyosa, presentada por su personero, el Ing. Carlos Alberto Espino Tipiani, en razón que, el precandidato a Vice Decano Departamental – Ing. Roque Sánchez Cristobal, tendría adeudos con el Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, posteriormente, la Resolución N° 081-2018-CED LIMA de fecha 24 de octubre de 2018, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente Ing. Oscar Bernabé Rafael Anyosa, contra la Resolución N° 024-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018.

Que, por medio de la Carta N° 023-2018-IU de fecha 25 de octubre de 2018, el Ing. Oscar Bernabé Rafael Anyosa – Pre Candidato a Decano del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 081-2018-CED LIMA de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, ahora bien, el artículo 146° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece que, contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que se eleve al Tribunal Electoral Nacional.

Que, en efecto, en aplicación del mencionado artículo 146° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, este Tribunal Electoral Nacional, posee debida competencia para revisar el presente recurso impugnativo de apelación y por ende, corresponde realizar un "reexamen" de los argumentos presentados por el impugnante Ing. Oscar Bernabé Rafael Anyosa.

Que, el apelante argumenta en su recurso impugnativo de apelación, entre otros que, la Resolución N° 024-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018 *"impide el derecho del Ing. Roque Sánchez Cristóbal, con Registro CIP N° 11908, Ingeniero Vitalicio (condición de habilitado es permanente) a ser candidato a Vicedecano del CD Lima, pese que el Ing. Sánchez Cristóbal, cumple con todos los requisitos contemplados en el artículo 4.54 del Estatuto del CIP 2018"*; asimismo, sostiene que *"el Ing. Roque Sánchez Cristóbal no tiene adeudos al CIP, su último pago de ahorro de fondo mutual lo realizó el 13 de octubre de 2018"*, y que *"es de conocimiento general que todo Ingeniero Vitalicio siempre está habilitado y que el adeudo o no adeudo al FOMUT no lo inhabilita"*.

Que, efectivamente, se advierte que a través de la Resolución N° 024-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, resolvió NO ACEPTAR, la lista presidida por el Ing. Oscar Bernabé Rafael Anyosa, por cuanto, dicha Comisión advirtió que el candidato a Vicedecano CD Lima – Ing. Roque Sánchez Cristóbal CIP N° 11908, *"tiene adeudos con el Colegio"*, y además advirtió en el procedimiento de verificación de las planillas de adherentes que, *"se ha contabilizado, de un total de 4,015 adherentes presentados, únicamente se han validado un total de 2,183 cifra que no supera el mínimo de firmas requeridas (3,220) para la elección del Consejo Departamental de Lima CIP"*.

Que, sobre lo resuelto por la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, cabe mencionar que, el inc. b) del Art. 3.03 del Estatuto del CIP establece que son Ingenieros Vitalicios aquellos Ingenieros Ordinarios que han aportado sus cuotas ordinarias por 30 años y, al adquirir tal condición, su habilitación para el ejercicio profesional es permanente.

Que, el inc. e) del Art. 3.12, del Estatuto del CIP establece como obligaciones de los Miembros del CIP cumplir con el pago de las cuotas institucionales.

Que, el Art. 4.165, del Estatuto del CIP precisa que: *"Tendrán derecho a los beneficios del ISS todos los ingenieros Ordinarios o Vitalicios que se mantengan al día en sus cotizaciones mensuales y de acuerdo a lo que señale el Reglamento, quedando exceptuados de esta obligación los Miembros Vitalicios mayores de 70 años, o cualquier Miembro de la Orden con diagnóstico de enfermedad terminal o invalidez"*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, en efecto, resulta oportuno indicar que, el Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal, con Reg. CIP 11908, tiene la condición de Miembro Vitalicio de la Institución desde el 01-03-2003, y cuenta con 77 años de edad, por lo que no le es exigible el pago de sus cotizaciones mensuales, por lo que, carece de adeudo alguno al CIP.

Que, en consecuencia con lo expuesto en el considerando precedente, no tiene relevancia jurídica que el 13 de octubre de 2018 el Ing. Sánchez Cristóbal haya pagado las cuotas vitalicias correspondientes al período enero a octubre del 2018, pues este concepto no constituía deuda al CIP.

Que, anteriormente, este tribunal tomó conocimiento que, mediante la comunicación de fecha 12 de octubre 2018, se presentó una Tacha contra el citado Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal, señalando de igual modo que, este *"mantendría deuda con el Consejo Departamental de Lima"*.

Que, en el mismo sentido, este Tribunal Electoral Nacional, dispuso a través de la Resolución N° 008-2018-TEN de fecha 25 de octubre de 2018 lo siguiente: **"ORDENAR la admisión a trámite de la participación del postulante de la lista "Ingenieros Unidos", al cargo de Vicedecano Departamental del Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal"**.

Que, por otro lado, en cuanto a extremo resuelto por la Comisión Electoral Departamental CD Lima, respecto al no superar el mínimo de firmas de adherentes requeridos, cabe mencionar que, en aplicación del artículo 88° del Reglamento de Elecciones General del CIP, corresponde a dicha lista, subsanar esta observación.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado a través de la Carta N° 023-2018-IU de fecha 25 de octubre de 2018, contra la Resolución N° 081-2018-CED LIMA de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, la cual Declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente Ing. Oscar Bernabé Rafael Anyosa, contra la Resolución N° 024-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018.

Segundo: REVOCAR la Resolución N° 081-2018-CED LIMA de fecha 24 de octubre de 2018 y la Resolución N° 024-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018; y consecuentemente, **ORDENAR** la admisión a trámite de la participación del postulante



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

de la lista "*Ingenieros Unidos*", al cargo de Vicedecano Departamental del Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal.

Tercero: ORDENAR a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, recibir las subsanaciones de observaciones, por no superar el "mínimo de firmas de adherentes requeridas", respecto a la lista integrada por el Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal.

Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Departamental de Lima y al personero de la lista integrada por el Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal.

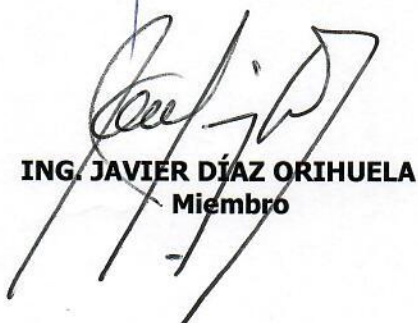
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente



ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario



ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro